



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Basado en Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico para la comuna de Los Ángeles

DFZ-2024-1324-VIII-PPDA

MANUFACTURERA TIMBERNI

(Establecimiento Timberni Ltda., VU 4585687)

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X Juan Pablo Granzow C. Jefe Oficina Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	X Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

2024



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Timberni Ltda.	77.956.740-0	Aserradero de madera	Lote 68, Hijuela 9, sector Montenegro, Los Ángeles.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°04/2019 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles		
Tipo de Actividad	_x_ Inspección Ambiental __x_ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
03-05-2024	Superintendencia del Medio Ambiente.	Superintendencia del Medio Ambiente.	

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA

N°	Documentación revisada	Observaciones
1	Catastro SISAT	Catastro SISAT pendiente de envío por la empresa



4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: <i>1.1 Antecedentes Normativos:</i> La comuna de Los Ángeles fue declarada como zona saturada por MP2,5 y MP10, ambas como concentración diaria, a través del decreto supremo N° 11, del 2 de marzo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, según los antecedentes recabados en la comuna, particularmente en consideración de los índices de calidad del aire en otoño e invierno. (...). Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: <i>Caldera: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para la obtención de agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua.</i> <i>Caldera existente: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha anterior a la publicación del Plan.</i> <i>Caldera nueva: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha posterior a la publicación del Plan.</i> Artículo 32.- Las calderas y hornos industriales, nuevos y existentes, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla: <i>-Caldera existente , mayor o igual a 1 MWT y menor a 20 MWt = 50 mg/m³N</i> <i>a) Plazos de cumplimiento:</i>	a) Conforme a la información disponible en SISA, el titular mantiene un <u>catastro no enviado</u> en el cual figura 1 fuente emisora, tipo caldera: - Caldera Aceite Térmico, marca Eratic, número de registro salud SPBIOBIO/265, con una potencia térmica calculada de 9,41 MWT, y combustible declarado biomasa. b) El titular mantiene cargado en SISAT, el oficio ORD N° 521/2012, que otorga el número de registro SPBIOBIO/265, e Informe Técnico individual del 11/04/20214, con fecha de vigencia al 26/03/2016, es decir <u>caducado</u>, en el cual se identifica como combustible biomasa (desechos de madera). c) El titular no mantiene ningún reporte de emisiones cargado en SISAT. d) A través de la RES.EXENTA OBB N°032/2024 (Anexo 1), se requirió al titular Sociedad Manufacturas Timberni Ltda., actualizar catastro SISAT y proporcionar información sobre la Caldera SPBIOBIO/265. e) La RES.EXENTA OBB N° 032/2024, fue notificada a la casilla electrónica informada en su sitio web (info@timberni.cl), sin acuso de recibo, y por carta certificada (N° seguimiento 1179108177910), la cual fue devuelto (Anexo 1). f) Por lo anterior, con fecha 03/05/2024, se efectuó inspección ambiental (Anexo 2), constatándose lo siguiente: - Al momento de la inspección, sólo se encontraba la Jefa de Administración y Finanzas en la planta. - Conforme a lo declarado por la encargada de la empresa al momento de la inspección, <u>la empresa cesó sus operaciones en enero de 2024, estando actualmente solo trabajando en labores administrativas, a la espera que la empresa resuelva el destino de la planta, siendo las opciones venta o quiebra, y que ya desde la semana siguiente a la</u>



i. Los hornos industriales y las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 36.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33, aquellas fuentes fijas no consideradas en el artículo precedente, deberán realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los métodos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla:

Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Carbón	6	6	12	12
3. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
4. Petróleo diésel	12	-	24	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	12	-	12	-
6. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

inspección, no quedaría personal alguno en la empresa, y que solo continuará el representante legal que se encontraba fuera del país.

- La empresa se encontraba sin operaciones, se constató inexistencia de personal operativo en la empresa, con la totalidad de los equipos detenidos, incluida la caldera (Fotografías 1 a 4)
- No se constató acopio de material para procesar.
- Se constató la caldera, se encontraba apagada, y sus controles en desuso (Fotografía 5 a 7).
- En el libro de vida de de la caldera, el último registro de ingreso, correspondía al 23/03/2024, en el cual no se registró operación (Fotografía 8).
- Se notificó la R.E N° 032/2024, con indicaciones de contestar puntos c) y e), por parte del representante legal.

g) Habiendo transcurrido el plazo otorgado, la empresa no dio respuesta al requerimiento, no actualiza su catastro en SISAT y ni remitió información solicitada.

h) Con base a lo anterior, y atendida la información disponible, es posible señalar que la Caldera SPBIOBIO/265, correspondía a una caldera existente, en el rango mayor a 1MWt y menor a 20MWt, con empleo de combustible de biomasa, con carga automática de combustible.

i) Que, el límite de Material Particulado establecido en el artículo 32°, entró en vigencia el 25/01/2022, esto es, 36 meses tras la publicación en el diario oficial del D.S N° 04/2017 del MMA.

j) Que, por otra parte, el artículo 36°, establece la periodicidad de las mediciones discretas, fijando un plazo de 24 meses para las calderas existentes con empleo de combustible tipo “*pallet, chips, aserrín, viruta y otros derivados de la madera, con carga automática*”.

k) Que, con base al plazo de inicio de la obligación de acreditar emisiones (25/01/2022), el plazo de 24 meses para acreditar emisiones, finalizó el 25/01/2024.



	l) Que, con base a las declaraciones de la encargada de la empresa al momento de la inspección, la empresa cesó sus operaciones en enero de 2024, esto es, en forma simultánea al fin del periodo de acreditación. m) Lo anterior, implica que el titular, debió haber acreditado el cumplimiento de los límites de emisión entre el 25/01/2022 y el 25/01/2024, sin que este lo hubiera acreditado a través de SISAT u otros medios. <u>Conclusión general de los hechos constatados:</u> Con base a la información analizada, la empresa Sociedad Manufacturera Timberni Ltda. [VU 4585687], operaba una caldera existente, en el rango mayor a 1MWt y menor a 20MWt, con empleo de combustible de biomasa, con carga automática de combustible. El titular debió haber acreditado el cumplimiento del límite de Material Particulado establecido en el artículo 32°, entre el 25/01/2022 y el 25/01/2024, sin que este presentara reportes de mediciones isocinéticas, por medio de SISAT u otros medios, no pudiendo por tanto verificar el cumplimiento de dicho límite. No obstante lo anterior, la empresa cesó operaciones a inicio de 2024, estando actualmente a la espera de resolución de quiebre o venta.
--	---



5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registro			
			
Fotografía N°1		Fecha: 03/05/2024	
Descripción: Galpón de operaciones sin materia prima para procesar, sin trabajadores/as, ni operarios/as, y sin producción.		Fotografía N°2	
		Fecha: 03/05/2024	
		Descripción: Procesadora sin operación.	
			
Fotografía N°3		Fecha: 03/05/2024	
Descripción:		Fotografía N°4	
		Fecha: 03/05/2024	
		Descripción: Planta sin producción. Manómetro en cero.	



Registro



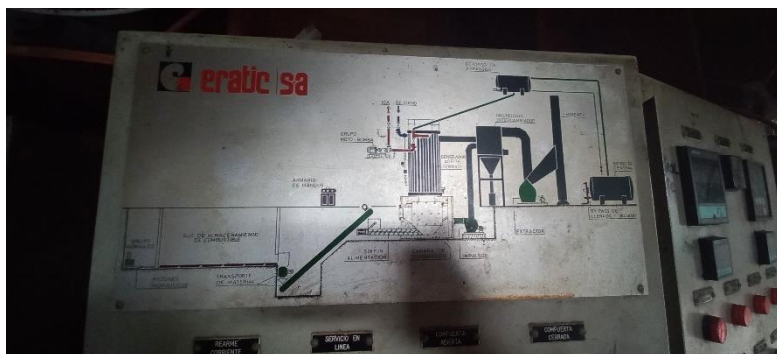
Fotografía N°5 Fecha: 03/05/2024

Descripción: Sala de máquina caldera, con control en “apagado”



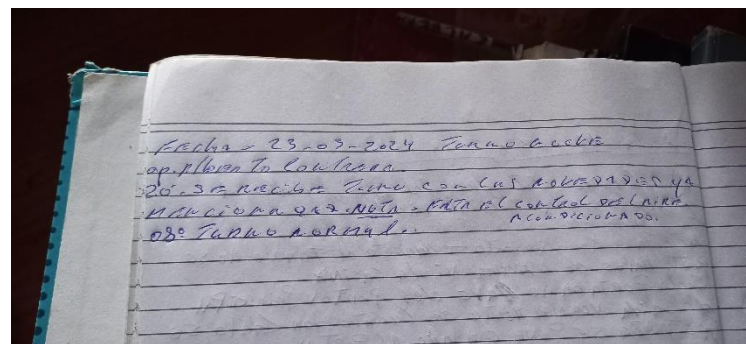
Fotografía N°6 Fecha: 03/05/2024

Descripción: Sala de máquina caldera, con control en “apagado”



Fotografía N°7 Fecha: 03/05/2024

Descripción: Diagrama flujo caldera.



Fotografía N°8 Fecha: 03/05/2024

Descripción: Último registro del libro de vida de Caldera, día 23/03/2024, donde no se constata operación.



6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “**Manufacturera Timberni**” [VU 4585687] de la comuna de Los Ángeles, en el marco del Programa de Fiscalización 2024 del PDA de la misma comuna (D.S. N° 04/2019 del MMA), se concluyó, que si bien recaía en el titular la obligación de acreditar el cumplimiento del límite de Material Particulado establecido en el artículo 32°, no habiéndolo reportado, la empresa cesó sus operaciones a inicio de 2024, estando actualmente a la espera de la resolución de quiebre o venta, por lo que las fuentes emisoras afectas no se encuentran operando actualmente.

Téngase advertido al titular que en caso de retomar las operaciones, a nombre propio u de terceros, deberá regulariza la operación de la caldera, actualizando el catastro en SISAT y reportando las mediciones isocinéticas que permitan acreditar el cumplimiento del límite de emisión.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.



7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	R.E OBB N°032/2024 y notificaciones practicadas
2	Acta inspección ambiental IA Timberni Ltda., del 03/05/2024
3	Notificación personal R.E N°032/2024

